



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE LEY

LEY DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DE AGROQUÍMICOS.

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA BUENOS AIRES
SANCIONA CON
FUERZA DE LEY :

TITULO I

PRINCIPIOS GENERALES. Objeto.

Artículo 1: Las disposiciones de la presente ley tienen por objeto principal garantizar el derecho de toda persona a un medio ambiente adecuado y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos sólidos de agroquímicos; como así también optimizar la utilización de los mismos y establecer los criterios que deberán ser considerados para prevenir y controlar la contaminación del medio ambiente y la protección de la salud humana.

Artículo 2: Son principios fundamentales y esenciales de esta Ley:

- a) Regular la generación y manejo integral de residuos de agroquímicos.
- b) Prevenir la contaminación de sitios por el manejo de materiales y residuos.
- c) Aplicar criterios de responsabilidad compartida y manejo integral de residuos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, los que deberán considerarse en el diseño de instrumentos, programas y planes de política ambiental para la gestión de residuos; garantizando el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar,
- d) Establecer mecanismos de coordinación en materia de prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de residuos sólidos de agroquímicos, entre la provincia y los municipios.
- e) Delimitar las responsabilidades de los productores, importadores, exportadores, comerciantes, y autoridades de los diferentes niveles de gobierno, así como de los prestadores de servicios en el manejo integral de los residuos.
- f) Fomentar la valorización de residuos, así como el desarrollo de mercados de subproductos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica y económica, y esquemas de financiamiento adecuados.
- g) Promover la participación responsable de todos los sectores sociales, en las acciones tendientes a prevenir la generación, valorización y gestión integral de los residuos.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



h) Crear un sistema de información relativa a la generación y gestión integral de los residuos de agroquímicos.

i) Fortalecer la investigación y desarrollo científico, así como la innovación tecnológica, para reducir la generación de residuos.

j) Formular una clasificación básica y general de los residuos que permita uniformar sus inventarios.

k) Delimitar las responsabilidades de los productores, importadores, exportadores, comerciantes, y autoridades de los diferentes niveles de gobierno, así como de los prestadores de servicios en el manejo integral de los residuos.

l) Establecer medidas de control, correctivas, de seguridad y sanciones para garantizar el cumplimiento y la aplicación de esta Ley.

Artículo 3.- Se considerará de utilidad pública:

I. Las medidas necesarias tendientes a evitar el deterioro y/o destrucción que los elementos naturales puedan sufrir, en perjuicio de la colectividad, por la liberación de residuos al medio ambiente;

II. La ejecución de obras destinadas a la prevención, conservación, y protección del medio ambiente, así como la remediación de sitios contaminados, cuando estas obras sean imprescindibles para reducir riesgos a la salud;

III. Las medidas y/o acciones de emergencia que las autoridades apliquen en caso fortuito o fuerza mayor, por contaminación de residuos de agroquímicos y para contener los riesgos a la salud. Las medidas, obras y acciones a que se refiere este artículo se deberán sujetar a los procedimientos que establezcan las leyes en la materia y al Reglamento de esta Ley.

TITULO II DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Artículo 5: El Poder ejecutivo determinará que organismo será la autoridad de aplicación de la presente Ley.

Artículo 6: Las autoridades competentes ejercerán sus atribuciones en materia de prevención de la generación, aprovechamiento, gestión integral de los residuos, de prevención de la contaminación de sitios y su remediación, de conformidad con la distribución de competencias previstas en esta Ley y en otros ordenamientos legales.

Artículo 7: En cumplimiento del objetivo del artículo 1 de esta ley, y en atención a la importancia de la gestión integral de los residuos sólidos de agroquímicos, serán funciones de la autoridad de aplicación:

a) Elaborar programas en materia de manejo de residuos de agroquímicos tanto de manejo especial o diferencial, así como de prevención de la contaminación de sitios con dichos residuos y su remediación;



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

- b) Autorizar el manejo integral de residuos de agroquímicos, e identificar los que dentro de su territorio puedan estar sujetos a planes de manejo;
- c) Verificar el cumplimiento de los instrumentos y disposiciones jurídicas en materia de residuos de manejo especial e imponer las sanciones y medidas de seguridad que resulten aplicables de acuerdo a la normativa vigente.
- d) Establecer el registro de planes de manejo y programas para la instalación de sistemas destinados a su recolección, acopio, almacenamiento, transporte, tratamiento, valorización y disposición final, conforme a los lineamientos establecidos en la presente Ley.
- e) Promover, en coordinación con el Gobierno Nacional y las autoridades correspondientes, la creación de infraestructura para el manejo integral de residuos de agroquímicos, y en los municipios, con la participación de los inversionistas y representantes de los sectores sociales interesados;
- f) Promover programas municipales de prevención y gestión integral de los residuos así como la investigación, desarrollo y aplicación de tecnologías, equipos, sistemas y procesos que eliminen, reduzcan o minimicen la liberación al ambiente y la transferencia de uno a otro de sus elementos, de contaminantes provenientes del manejo integral de los residuos de su competencia;
- g) Infundir la participación de los sectores privado y social en el diseño e instrumentación de acciones para prevenir la generación de residuos en las áreas rurales.
- h) Promover la educación y capacitación continua de personas y grupos u organizaciones de todos los sectores de la sociedad agropecuaria, promocionando entre ellos la responsabilidad social empresaria con el objeto de contribuir al cambio de hábitos negativos para el ambiente, en la producción agrícola-ganadera.
- i) Suscribir convenios y acuerdos con las entidades gremiales rurales, con las cámaras productivas, bolsas de Cereales y /o grupos, organizaciones privadas y sociales, para llevar a cabo acciones tendientes a cumplir con los objetivos de esta Ley, en las materias de su competencia;
- j) Regular y establecer las bases para el cobro por la prestación de uno o varios de los servicios de manejo integral de residuos de agroquímicos a través de mecanismos transparentes que induzcan la minimización y permitan destinar los ingresos correspondientes al fortalecimiento de la infraestructura respectiva;
- k) Diseñar un sistema de trazabilidad de los residuos, que permita asegurar que los productos fabricados a partir del reciclado de residuos de agroquímicos no podrán utilizarse en artículos de contacto cercano con el hombre.

Artículo 8: Los municipios tienen a su cargo las funciones de manejo integral de residuos de agroquímicos, que consisten en la recolección, traslado, tratamiento, y su disposición final, conforme a las siguientes facultades:

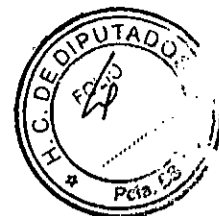
I. Formular, por sí o en coordinación con las entidades federativas, y con la participación de representantes de los distintos sectores sociales, los Programas Municipales para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos de agroquímicos.

II. Emitir los reglamentos y demás disposiciones jurídico-administrativas de observancia general dentro de sus jurisdicciones respectivas, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley y en las disposiciones legales que emitan las entidades federativas correspondientes;

III. Controlar los residuos de agroquímicos.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



IV. Prestar, por sí o a través de gestores, el servicio público de manejo integral de residuos de agroquímicos, observando lo dispuesto por esta Ley y la legislación en la materia;

V. Otorgar las autorizaciones y concesiones de una o más de las actividades que comprende la prestación de los servicios de manejo integral de los residuos ;

VI. Establecer y mantener actualizado el registro de los grandes generadores de residuos.

VII. Participar en el control de los residuos generados o manejados por micro generadores, así como imponer las sanciones que procedan, de acuerdo con la normatividad aplicable y de conformidad con lo establecido en esta Ley;

VIII. Coadyuvar en la prevención de la contaminación de las tierras, ríos, lagunas y napas con materiales y residuos de la producción agropecuaria;

IX. Efectuar el cobro por el pago de los servicios de manejo integral de residuos destinar los ingresos a la operación y el fortalecimiento de los mismos;

Artículo 9: El ministerio agrupará y subclasificará los residuos en categorías, con el propósito de elaborar los inventarios correspondientes, y orientar la toma de decisiones basada en criterios de riesgo y en el manejo de los mismos. La subclasificación de los residuos deberá atender a la necesidad de:

I. Proporcionar a los generadores o a quienes manejan o disponen finalmente de los residuos, indicaciones acerca del estado físico y propiedades o características inherentes, que permitan anticipar su comportamiento en el ambiente;

II. Dar a conocer la relación existente entre las características físicas, químicas o biológicas inherentes a los residuos, y la posibilidad de que ocasionen o puedan ocasionar efectos adversos a la salud, al ambiente o a los bienes, en función de sus volúmenes, sus formas de manejo y la exposición que de éste se derive. Para tal efecto, se considerará la presencia en los residuos, de sustancias peligrosas o agentes infecciosos que puedan ser liberados durante su manejo y disposición final, así como la vulnerabilidad de los seres humanos o de los ecosistemas que puedan verse expuestos a ellos;

III. Identificar las fuentes generadoras, los diferentes tipos de residuos, los distintos materiales que constituyen los residuos y los aspectos relacionados con los mercados de los materiales reciclables o reciclados, entre otros, para orientar a los responsables del manejo integral de residuos, e

IV. Identificar las fuentes generadoras de los residuos cuya disposición final pueda provocar salinización, incrementos excesivos de carga orgánica, toxicidad o daños en suelos y cuerpos de agua.

TITULO III



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS DE AGROQUÍMICOS

CAPITULO I

PROGRAMAS PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

Artículo 11.- EL ministerio deberá formular e instrumentar el Programa Provincial para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, de conformidad con esta Ley, con el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos de Agroquímicos y demás disposiciones aplicables.

El Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos de Agroquímicos es el estudio que considera la cantidad y composición de los residuos, así como la infraestructura para manejarlos integralmente.

Artículo 12.- La autoridad de aplicación de la presente ley y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán elaborar e instrumentar los programas locales para la prevención y gestión integral de los residuos sólidos de agroquímicos. Dichos programas deberán contener al menos lo siguiente:

I. El diagnóstico básico para la gestión integral de residuos de su competencia, en el que se precise la capacidad y efectividad de la infraestructura disponible para satisfacer la demanda de servicios;

II. La política local en materia de residuos de la producción agropecuaria;

III. La definición de objetivos y metas locales para la prevención de la generación y el mejoramiento de la gestión de los residuos, así como las estrategias y plazos para su cumplimiento;

IV. Los medios de financiamiento de las acciones consideradas en los programas;

CAPÍTULO II PLANES DE MANEJO

Artículo 13.- Los planes de manejo se establecerán para los siguientes fines y objetivos:

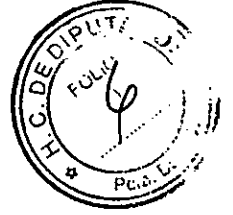
I. Promover la prevención de la generación y la valorización de los residuos así como su manejo integral, a través de medidas que reduzcan los costos de su administración, faciliten y hagan más efectivos, desde la perspectiva ambiental, tecnológica, económica y social, los procedimientos para su manejo;

II. Establecer modalidades de manejo que respondan a las particularidades de los residuos y de los materiales que los constituyan;

III. Atender a las necesidades específicas de ciertos generadores que presentan características peculiares;



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



IV. Establecer esquemas de manejo en los que aplique el principio de responsabilidad compartida de los distintos sectores involucrados, y

V. Alentar la innovación de procesos, métodos y tecnologías, para lograr un manejo integral de los residuos, que sea económicamente factible.

Artículo 14.- Estarán obligados a la formulación y ejecución de los planes de manejo, según corresponda:

I. Los productores, importadores, exportadores, distribuidores, y aplicadores tanto terrestres como aéreos, de agroquímicos o productos fitosanitarios.

Artículo 15.- Los planes de manejo aplicables a productos fitosanitarios que al desecharse se convierten en residuos de agroquímicos, deberán considerar, entre otros, los siguientes aspectos:

I. Los procedimientos para su acopio, almacenamiento, transporte y envío a reciclaje, tratamiento o disposición final, que se prevén utilizar;

II. Las estrategias y medios a través de los cuales se comunicará a los agentes generadores, las acciones que éstos deben realizar para devolver los productos del listado a los proveedores o a los centros de acopio destinados para tal fin, según corresponda;

III. Los procedimientos mediante los cuales se darán a conocer a los usuarios de productos fitosanitarios las precauciones que, en su caso, deban de adoptar en el manejo de los productos que devolverán a los proveedores, a fin de prevenir o reducir riesgos, y

IV. Los responsables y las partes que intervengan en su formulación y ejecución.

En todo caso, al formular los planes de manejo aplicables a productos de uso agropecuario, se evitará establecer barreras técnicas innecesarias al comercio o un trato discriminatorio que afecte su comercialización.

Artículo 16.- La determinación de residuos que podrán sujetarse a planes de manejo se llevará a cabo con base en los criterios siguientes:

I. Que los materiales que los componen tengan un alto valor económico;

II. Que se trate de residuos de alto volumen de generación, producidos por un número reducido de generadores;

III. Que se trate de residuos que contengan sustancias tóxicas persistentes y bioacumulables, y

IV. Que se trate de residuos que representen un alto riesgo a la población, al ambiente o a los recursos naturales.

Artículo 17.- Estarán sujetos a un plan de manejo los plaguicidas y sus envases que contengan remanentes de los mismos, discriminándolos:

Según sus envases en:



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



- I. Envases y Sobre envases de papel o Cartón.
- II. Envases de plástico, polietileno de alta densidad (HDPE), Politereftalato de Etileno (PET), y otros.
- III. Envases de Vidrio
- IV. Envases de Metal

Según su función:

- I. Herbicidas
- II. Insecticidas
- III. Funguicidas
- IV. Fertilizantes
- V. Acaricidas

CAPITULO III

PARTICIPACIÓN SOCIAL

Artículo 18.- La autoridad de aplicación de la presente ley y los municipios, en la esfera de su competencia, promoverán la participación de todos los sectores de la sociedad en la prevención de la generación, la valorización y gestión integral de residuos para lo cual:

I. Fomentarán y apoyarán la conformación, consolidación y operación de grupos intersectoriales interesados en participar en el diseño e instrumentación de políticas y programas correspondientes, así como para prevenir la contaminación de sitios con materiales y residuos y llevar a cabo su remediación;

II. Convocarán a los grupos sociales organizados a participar en proyectos destinados a generar la información necesaria para sustentar programas de gestión integral de residuos;

III. Celebrarán convenios de concertación con organizaciones sociales y privadas en la materia objeto de la presente Ley;

IV. Celebrarán convenios con medios de comunicación masiva para la promoción de las acciones de prevención y gestión integral de los residuos;

V. Promoverán el reconocimiento a los esfuerzos más destacados de la sociedad en materia de prevención y gestión integral de los residuos;

VI. Impulsarán la conciencia ecológica y la aplicación de la presente Ley, a través de la realización de acciones conjuntas con la comunidad para la prevención y gestión integral de los residuos. Para ello, podrán celebrar convenios de concertación con comunidades urbanas y rurales, así como con diversas organizaciones sociales, y

VII. Concertarán acciones e inversiones con los sectores social y privado, instituciones académicas, grupos y organizaciones sociales y demás personas físicas y jurídicas interesadas.

CAPITULO IV



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



DERECHO A LA INFORMACIÓN

Artículo 19.- Las autoridades provinciales y municipales elaborarán y difundirán informes periódicos, sobre los aspectos relevantes contenidos en los sistemas de información a los que se hace referencia en el presente capítulo.

Artículo 20.- La provincia y los municipios elaborarán, actualizarán y difundirán los inventarios de generación de residuos de agroquímicos, de acuerdo con sus atribuciones respectivas, para lo cual se basarán en los datos que les sean proporcionados por los generadores y las empresas de servicios de manejo de residuos, conforme a lo dispuesto en la presente Ley y en los ordenamientos jurídicos que de ella deriven.

Además, integrarán inventarios de tiraderos de residuos o sitios donde se han abandonado clandestinamente residuos de diferente índole en cada entidad, en los cuales se asienten datos acerca de su ubicación, el origen, características y otros elementos de información que sean útiles a las autoridades, para desarrollar medidas tendientes a evitar o reducir riesgos. La integración de inventarios se sustentará en criterios, métodos y sistemas informáticos, previamente acordados, estandarizados y difundidos.

TÍTULO CUARTO

MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS DE AGROQUIMICOS

Artículo 21.- Se deberá evitar la mezcla de residuos de agroquímicos con otros materiales o residuos para no contaminarlos y no provocar reacciones, que puedan poner en riesgo la salud, el ambiente o los recursos naturales. El ministerio establecerá los procedimientos a seguir para determinar la incompatibilidad entre los residuos de agroquímicos y otro material o residuo.

Artículo 22.- El ministerio, según lo establezca la reglamentación, determinará la forma de manejo que se dará a los envases o embalajes que contuvieron residuos de agentes fitosanitarios y que no sean reutilizados con el mismo fin ni para el mismo tipo de residuo, por estar considerados como residuos peligrosos.

Asimismo, los envases y embalajes que contuvieron estos materiales peligrosos y que no sean utilizados con el mismo fin y para el mismo material, serán considerados como residuos peligrosos, con excepción de los que hayan sido sujetos a tratamiento para su reutilización, reciclaje o disposición final.

En ningún caso, se podrán emplear los envases y embalajes que contuvieron materiales o residuos de agroquímicos, para almacenar agua, alimentos o productos de consumo humano o animal.

Artículo 23.- El ministerio establecerá las normas para el almacenamiento de residuos peligrosos, las cuales tendrán como objetivo la prevención de la generación de lixiviados y su infiltración en los suelos, el arrastre por el agua de lluvia o por el viento de dichos residuos, incendios, explosiones y acumulación de vapores tóxicos, fugas o derrames.

Artículo 24.- Tratándose de procesos de tratamiento por incineración y tratamiento térmico por termólisis, la solicitud de autorización especificará las medidas para dar cumplimiento a las normas oficiales de nuestro país, y a los convenios internacionales de los que nuestra nación sea parte.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Artículo 25.- El ministerio, al reglamentar y normar la operación de los procesos de incineración y co-procesamiento de residuos permitidos para tal efecto, distinguirá aquellos en los cuales los residuos estén sujetos a un co-procesamiento con el objeto de valorizarlos mediante su empleo como combustible alternativo para la generación de energía, que puede ser aprovechada en la producción de bienes y servicios.

Deberán distinguirse los residuos que por sus características, volúmenes de generación y acumulación, problemas ambientales e impactos económicos y sociales que ocasiona su manejo inadecuado, pudieran ser objeto de co-procesamiento. A su vez, deberán establecerse restricciones a la incineración, o al co-procesamiento mediante combustión de residuos susceptibles de ser valorizados mediante otros procesos, cuando éstos estén disponibles, sean ambientalmente eficaces, tecnológica y económicamente factibles. En tales casos, deberán promoverse acciones que tiendan a fortalecer la infraestructura de valorización o de tratamiento de estos residuos, por otros medios.

Artículo 26.- En el caso del transporte y acopio de residuos que correspondan a productos desechados sujetos a planes de manejo, se deberán observar medidas para prevenir y responder de manera segura y ambientalmente adecuada a posibles fugas, derrames o liberación al ambiente de sus contenidos que posean propiedades peligrosas.

Artículo 27.- Quienes generen residuos derivados de la aplicación de agroquímicos, deberán conocer y utilizar la técnica del triple lavado como primer medida para reducir los efectos de la contaminación con estos residuos.

ANEXO I

DEFINICIONES

A los efectos de la presente Ley se entiende por:

I. APROVECHAMIENTO DE LOS RESIDUOS: Conjunto de acciones cuyo objetivo es recuperar el valor económico de los residuos mediante su reutilización, remanufactura, rediseño, reciclado y recuperación de materiales secundados o de energía;

II. CARACTERIZACIÓN DE SITIOS CONTAMINADOS: Es la determinación cualitativa y cuantitativa de los contaminantes químicos o biológicos presentes, provenientes de materiales o residuos peligrosos, para estimar la magnitud y tipo de riesgos que conlleva dicha contaminación;

III. CO-PROCESAMIENTO: Integración ambientalmente segura de los residuos generados por una industria o fuente conocida, como insumo a otro proceso productivo;

IV. DISPOSICIÓN FINAL: Acción de depositar o confinar permanentemente residuos en sitios e instalaciones cuyas características permitan prevenir su liberación al ambiente y las consecuentes afectaciones a la salud de la población y a los ecosistemas y sus elementos;



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



V. ENVASE: Es el componente de un producto que cumple la función de contenerlo y protegerlo para su distribución, comercialización y utilización en el proceso productivo agropecuario.

VI. EVALUACIÓN DEL RIESGO AMBIENTAL: Proceso metodológico para determinar la probabilidad o posibilidad de que se produzcan efectos adversos, como consecuencia de la exposición de los seres vivos a las sustancias contenidas en los residuos de agroquímicos.

VII. GENERACIÓN: Acción de producir residuos a través del desarrollo de procesos productivos agropecuarios.

VIII. GENERADOR: Persona física o jurídica que produce residuos, a través del desarrollo de procesos productivos agropecuarios.

IX. GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS: Conjunto articulado e interrelacionado de acciones normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de monitoreo, supervisión y evaluación, para el manejo de residuos, desde su generación hasta la disposición final, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social, respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada localidad o región;

X. GESTOR: Persona física o jurídica autorizada en los términos de este ordenamiento, para realizar la prestación de los servicios de una o más de las actividades de manejo integral de residuos;

XI. GRAN GENERADOR: Productor agropecuario, aplicador u otro agente que utilice agroquímicos que genere una cantidad igual o superior a 5 toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida;

XII. INCINERACIÓN: Cualquier proceso para reducir el volumen y descomponer o cambiar la composición física, química o biológica de un residuo sólido, líquido o gaseoso, mediante oxidación térmica, en la cual todos los factores de combustión, como la temperatura, el tiempo de retención y la turbulencia, pueden ser controlados, a fin de alcanzar la eficiencia, eficacia y los parámetros ambientales previamente establecidos. En esta definición se incluye la pirolisis, la gasificación y plasma, sólo cuando los subproductos combustibles generados en estos procesos sean sometidos a combustión en un ambiente rico en oxígeno;

XIII. INVENTARIO DE RESIDUOS: Base de datos en la cual se asientan con orden y clasificación los volúmenes de generación de los diferentes residuos, que se integra a partir de la información proporcionada por los generadores en los formatos establecidos para tal fin, de conformidad con lo dispuesto en este ordenamiento;

XIV. LIXIVIADO: Líquido que se forma por la reacción, arrastre o filtrado de los materiales que constituyen los residuos y que contiene en forma disuelta o en suspensión, sustancias que pueden infiltrarse en los suelos o escurrirse fuera de los sitios en los que se depositan los residuos y que puede dar lugar a la contaminación del suelo y de cuerpos de agua, provocando su deterioro y



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



representar un riesgo potencial a la salud humana y de los demás organismos vivos;

XV. MANEJO INTEGRAL: Las actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social;

XVI. MATERIAL: Sustancia, compuesto o mezcla de ellos, que se usa como insumo y es un componente de productos de consumo, de envases, empaques, embalajes y de los residuos que éstos generan;

XVII. MICROGENERADOR: Productor agropecuario, aplicador u otro agente que utilice agroquímicos, que genere una cantidad menor a quinientos kilogramos de en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida

XVIII. PEQUEÑO GENERADOR: Productor agropecuario, aplicador u otro agente que genere una cantidad igual o mayor a quinientos kilogramos y menor a cinco toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida;

XIX. PLAN DE MANEJO: Instrumento cuyo objetivo es minimizar la generación y maximizar la valorización de residuos de agroquímicos bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, con fundamento en el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos, diseñado bajo los principios de responsabilidad compartida y manejo integral, que considera el conjunto de acciones, procedimientos y medios viables e involucra a productores, importadores, exportadores, distribuidores, comerciantes, aplicadores, usuarios desubproductos y grandes generadores de residuos, según corresponda, así como a los niveles de gobierno provincial y municipal.

XX. PROCESO PRODUCTIVO: Conjunto de actividades relacionadas con la extracción, beneficio, transformación, procesamiento y/o utilización de materiales para producir bienes y servicios;

XXI. PRODUCCIÓN LIMPIA: Proceso productivo en el cual se adoptan métodos, técnicas y prácticas, o incorporan mejoras, tendientes a incrementar la eficiencia ambiental de los mismos en términos de aprovechamiento de la energía e insumos y de prevención o reducción de la generación de residuos;

XXII. PRODUCTO: Bien que generan los procesos productivos a partir de la utilización de materiales primarios o secundarios. Para los fines de los planes de manejo, un producto envasado comprende sus ingredientes o componentes y su envase;

XXIII. PRODUCTOS AGROQUÍMICOS O FITOSANITARIOS: sustancias químicas, bioquímicas y microbiológicas, formuladas como productos líquidos, o sólidos con efectos sobre organismos vivos como insectos (insecticidas), malezas (herbicidas), hongos (funguicidas), ácaros (acaricidas), y enfermedades bacterianas destinadas a su control cuando comprometen la producción agrícola, esta



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



denominación comprende además los fertilizantes, y todos los productos destinados a la protección de la semilla y a regular el crecimiento de la planta.

XXIV. RECICLADO: Transformación de los residuos a través de distintos procesos que permiten restituir su valor económico, evitando así su disposición final, siempre y cuando esta restitución favorezca un ahorro de energía y materias primas sin perjuicio para la salud, los ecosistemas o sus elementos;

XXV. REMEDIACIÓN: Conjunto de medidas a las que se someten los sitios contaminados para eliminar o reducir los contaminantes hasta un nivel seguro para la salud y el ambiente o prevenir su dispersión en el ambiente sin modificarlos, de conformidad con lo que se establece en esta Ley;

XXVI. RESIDUO: Material o producto derivado de la producción agropecuaria cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás ordenamientos que de ella deriven;

XXVII. RESIDUOS PELIGROSOS: Son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio, de conformidad con lo que se establece en esta Ley;

XXVIII. RESIDUOS DE AGROQUÍMICOS: Los generados en el medio rural, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades de producción agrícola o ganadera, de los principios activos que se utilizan y de sus envases, embalajes o empaques,

XXIX. RESPONSABILIDAD COMPARTIDA: Principio mediante el cual se reconoce que los residuos de agroquímicos son generados a partir de la realización de actividades que satisfacen necesidades de la sociedad, mediante cadenas de valor tipo producción, proceso, envasado distribución, aplicación de productos, y que, en consecuencia, su manejo integral es una corresponsabilidad social y requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de productores, distribuidores, aplicadores, usuarios de subproductos, y de los órdenes de gobierno provincial y/o municipal según corresponda, bajo un esquema de factibilidad de mercado y eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social;

XXX. REUTILIZACIÓN: El empleo de un material o residuo previamente usado, sin que medie un proceso de transformación;

XXXI. RIESGO: Probabilidad o posibilidad de que el manejo, la liberación al ambiente y la exposición a un material o residuo ocasionen efectos adversos en la salud humana, en los demás organismos vivos, en el agua, aire, suelo, en los ecosistemas, o en los bienes y propiedades pertenecientes a los particulares;



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



XXXII. TRATAMIENTO: Procedimientos físicos, químicos, biológicos o térmicos, mediante los cuales se cambian las características de los residuos y se reduce su volumen o peligrosidad;

XXXIII. VALORIZACIÓN: Principio y conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor remanente o el poder calorífico de los materiales que componen los residuos, mediante su reincorporación en procesos productivos, bajo criterios de responsabilidad compartida, manejo integral y eficiencia ambiental, tecnológica y económica, y

XXXIV. VULNERABILIDAD: Conjunto de condiciones que limitan la capacidad de defensa o de amortiguamiento ante una situación de amenaza y confieren a las poblaciones humanas, ecosistemas y bienes, un alto grado de susceptibilidad a los efectos adversos que puede ocasionar el manejo de los materiales o residuos, que por sus volúmenes y características intrínsecas, sean capaces de provocar daños al ambiente.

Dra. NIDIA IRENE BURSTEIN
Diputada
Bloque Unión Peronista
H. C. de Diputados de la Pcia. de Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



FUNDAMENTOS

Se somete a consideración el proyecto de ley que se adjunta para su sanción, el cual tiene por objeto regular la gestión de los residuos generados por el uso de agroquímicos en el medio rural.

El importante crecimiento que esta teniendo la producción agrícola en nuestra provincia ha traído aparejado como consecuencia necesaria el incremento en el uso de herbicidas, insecticidas, funguicidas, fertilizantes, y otros productos denominados agroquímicos.

La utilización de estos agroquímicos se encuentra regulada, y en principio su buen y racional uso no debería generar problemas al medio ambiente.

Sin embargo su utilización genera residuos, que de no ser tratados de manera adecuada sí podrían generar consecuencias nocivas sobre el medioambiente o incluso sobre la salud humana.

La contaminación del ambiente por agroquímicos puede producirse por aplicaciones directas en cultivos agrícolas, derrames accidentales, lavado inadecuado de tanques contenedores, filtraciones en los depósitos de almacenamiento y residuos descargados y dispuestos en el suelo. Si los restos de agroquímicos se dispersan en el ambiente se convierten en contaminantes para los sistemas biótico (animales y plantas principalmente) y abiótico (suelo, aire, agua) amenazando su estabilidad y representando un peligro para la salud pública.

A nivel nacional el manejo de los residuos de agroquímicos está considerado en la ley N 24051, referente a Residuos Peligrosos. Sin embargo la realidad demuestra que la citada ley es de difícil aplicación en el sector rural.

Considerando que la provincia de Buenos Aires es la de mayor producción agrícola del país, es también la mayor generadora de estos residuos para lo cual es de vital importancia contar con una legislación específica para esta problemática que se adecue a las características del sector, sin perjuicio de la ley 11720.

Es necesario generar un buen marco legal acorde las características del sector que contemple la emisión de normas de seguridad, pero también que pueda garantizar su adecuado cumplimiento. Para lo cual se hace necesaria la coordinación entre los municipios y la provincia.

La responsabilidad social de la empresa y de la comunidad es una de las herramientas más eficientes para el control de las actividades que generan residuos, para lo cual es necesario promover la participación de la sociedad en las distintas actividades que contribuyan a mejorar el manejo de los residuos de agroquímicos y generen conciencia social sobre la problemática del sector.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Dada la importancia que reviste este tema y sus implicancias sobre la salud y el medio ambiente, es responsabilidad de la provincia, recolectar, procesar y difundir la información referente a la generación, y tratamiento de los residuos.

Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. (art. 41 C.N.).

Este es el principio rector del presente proyecto de ley.

A mérito de las consideraciones vertidas, es que solicito a los señores legisladores me acompañen con su voto en el presente proyecto de ley,

Dra. NIDIA IRENE BURSTEIN
Diputada
Bloque Unión Peronista
H. C. de Diputados de la Pcia. de Bs. As.